



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2012, referido a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público por mercancías, terrazas de temporada, con o sin cerramiento, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación referida.

Contra este acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia,

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO POR MERCANCÍAS, TERRAZAS DE TEMPORADA, CON O SIN CERRAMIENTO, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO:

a) El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, terrazas de temporada, con o sin cerramiento, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico».

b) La tarifa 1 del apartado 9 queda redactada de la forma que a continuación se señala:

«Artículo 9. – *Tarifas:*

...Tarifa 1. – Aprovechamiento de terrenos de uso público con terrazas de temporada con o sin cerramiento:

Por cada m² de superficie ocupada por temporada (la temporada corresponde a los meses de mayo a septiembre): 13,50 euros».

c) Se incorpora al Título II. – «Disposiciones especiales» el artículo 9 bis con la siguiente redacción:



«Artículo 9 bis. – *Condiciones de las terrazas de temporada.*

1. – El ancho máximo de la terraza será el de la fachada del local.

2. – Se garantizará la existencia de itinerarios peatonales accesibles, que discurrirán siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, con las condiciones que al respecto se establezcan en la normativa que los regule.

3. – Cada terraza podrá tener un cerramiento vertical provisional que delimite el espacio de la misma, el cual presentará una abertura para el paso al interior de dos metros como máximo. La altura del cerramiento no superará 1,25 metros.

4. – En caso de usarse jardineras, su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m, la forma será cuadrada o rectangular, pero siempre la misma para toda la terraza y su colocación deberá mantener la alineación exterior. De instalarse cerramiento, el mismo no podrá estar separado de las jardineras.

5. – Excepcionalmente, cuando las características de la calle, con trazados irregulares y estrechos, impidan la colocación de las terrazas conforme a las condiciones antes indicadas, el Ayuntamiento, previa valoración de los servicios municipales, podrá resolver la ubicación de las terrazas conforme a las circunstancias especiales de dichas calles.

6. – En ningún caso se podrá usar el espacio delimitado por el cerramiento para actividades distintas a la de terraza, prohibiéndose expresamente su uso como zona de almacenaje.

7. – No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

8. – La terraza será recogida al finalizar la actividad del establecimiento hostelero al que está asociada. El mobiliario de la terraza solamente podrá permanecer apilado en la vía pública durante las horas en que el establecimiento hostelero asociado a la misma permanezca cerrado al público y, como máximo, durante un día de descanso semanal.

9. – No se permitirá la instalación permanente de las terrazas.

10. – Las solicitudes que se presenten deberán especificar los datos personales, nombre comercial y dirección completa del establecimiento hostelero al que va asociada la terraza. Junto a la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Croquis dimensionado de la ubicación de la terraza. Deberá contemplar el número de mesas y sillas que se pretenden instalar y su distribución.

b) Los metros cuadrados de vía pública que se pretenden ocupar.

c) Descripción del tipo de cerramiento y del mobiliario a instalar.

11. – Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento por razones justificadas disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna.



Disposición final. –

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Ibeas de Juarros, a 12 de julio de 2012.

El Alcalde,
Juan Manuel Romo Herrería